

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00530-00

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Entra el proceso al despacho para resolver lo pertinente al escrito que antecede presentado por la señora OPERADORA DE INSOLVENCIA dentro del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS del señor **ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS**, adelantado ante la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, en el cual se solicita que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P. se ordene la suspensión de este proceso.

Efectivamente el presente proceso ejecutivo singular se adelanta a petición del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS, siendo este quien avanza ante el la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, diligenciamiento dentro del cual, según anexos allegados a este proceso, ha sido admitida.

El Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, establece que (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas"

Así las cosas, se ha de ordenar la suspensión del presente proceso hasta tanto se reciba comunicación en cuanto al resultado de la negociación de deudas y de ser el caso sobre el cumplimiento o no del acuerdo al que se llegare en el mismo.

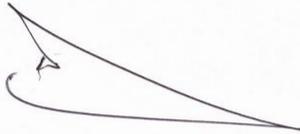
En tal virtud, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DE acuerdo a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por

BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", por intermedio de vocero judicial contra ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS, hasta tanto se reciba comunicación frente al resultado de la negociación de deudas y de ser el caso sobre el cumplimiento o no del acuerdo al que se llegare en el mismo, adelantado por el señor **ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**